ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Con la denominación **SPAIN AIKIKAI** se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, así como careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 1. Practicar Aikidô (arte marcial japonés fundado por Morihei Ueshiba a mediados del siglo XX).
- 2. Desarrollar la práctica del Aikidô siguiendo los principios y directrices de la Fundación Aikikai de Tokio (Japón), cuyo representante máximo es el actual Dôshu, nieto del fundador, Moriteru Ueshiba.
- Desarrollar la práctica del Aikidô siguiendo principalmente a Maestros japoneses del Honbu Dôjô, o de cualquier parte del mundo que sigan las directrices de la Aikikai.
- 4. Promover el sistema de grados con el programa de la Aikikai, bajo la supervisión de maestros del Honbu Dôjô de la Fundación Aikikai de Japón.
- 5. Solicitar el reconocimiento oficial de la Asociación por la Fundación Aikikai de Japón como organización adscrita a dicha Fundación.
- 6. Practicar el Aikidô como una disciplina física, psíquica y mental que desarrolla la comunicación interpersonal frente a la competencia y a la competitividad.
- 7. Promocionar el Aikidô como instrumento de autorrealización personal.
- 8. Promover el Aikidô desde una perspectiva no competitiva, violenta o agresiva, sino

desde un punto de vista que fomente la Cultura y "Arte de la Paz".

- 9. Fomentar el Aikidô entre todas las personas sin tener en cuenta su sexo, edad, raza o religión.
- 10. Difundir el Aikidô por todo el territorio español.
- 11. Fomentar la cultura japonesa y oriental en general, especialmente en relación con la tradición de las Artes Marciales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover, difundir, organizar y realizar cursos, seminarios, exhibiciones y cualquier tipo de evento a nivel local, autonómico, nacional o internacional en relación con la práctica del Aikidô. Así como la asistencia a estas actividades organizadas por otras instituciones u organizaciones.
- b) Promover, difundir, organizar y realizar conferencias, seminarios, congresos y actos sobre el Aikidô en particular y en general sobre las artes marciales, la cultura japonesa y la cultura oriental. Igualmente, actos interculturales hispano-japoneses. Así como la asistencia a estas actividades organizadas por otras instituciones u organizaciones.
- c) Promover, difundir, organizar y realizar exámenes reconocidos oficialmente por la Fundación Aikikai de Japón.
- d) Promover y difundir el Aikidô a través de medios escritos, informáticos o virtuales, creando revistas, páginas web, foros, etc. o cualquier otro medio.
- e) Promover, organizar y realizar viajes dentro y fuera de España para asistir a eventos relacionados con el Aikidô.
- f) Dotar a la Asociación de infraestructuras necesarias para la práctica de Aikidô.
- g) Solicitar a las distintas administraciones e instituciones públicas y privadas ayudas y subvenciones para la consecución de los fines y actividades de la Asociación.
- h) Cualquier otra actividad que ayude a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Granada, C/ Arabial, nº 105 bajo, DP. 18003, y su ámbito en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales (en el caso de que sean nombrados); elegidos entre los miembros de las personas jurídicas asociadas a la Entidad. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo lo que acuerde la Asamblea General a tenor de lo dispuesto por el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 7. Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, así como por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos documentos, contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus

actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad y estará integrada por todas las personas jurídicas asociadas, representadas por un solo miembro designado al efecto por cada una de ellas; incluido el del Presidente de la Asociación que en ningún caso tendrá un doble voto, a excepción del de calidad.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo

inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para los supuestos siguientes.

- a) Disolución de la Entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes de la Entidad.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a distinto órgano social.

Artículo 22. Requieren el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en los supuestos siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Entidad las personas jurídicas siguientes: Asociaciones Deportivas y/o Clubs de Aikido inscritos en el registro de asociaciones deportivas de cualquier Comunidad Autónoma Española que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación; y que serán representadas por su Presidente o

la persona que sea expresamente designada a tal efecto por sus correlativos órganos de gobierno.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, si bien deberá ser ratificada el acuerdo por la Asamblea General, y podrán ser personas físicas y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados y/o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación carece de Fondo Social en el momento de su fundación.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a alguna actividad o inversión que redunde en la difusión del Aikidô).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Granada, a 25 de Julio de 2006.

Fdo. José Jesús García Aragón

Fdo. Antonio Quero González

Fdo. Jorge Guillén Quesada